



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2706/2023
Ciudad de México, a 23 de Noviembre de 2023

**ADRIÁN GÓMEZ BALBOA
NUSTAR INTERNACIONAL, S. DE R.L. DE C.V.**

**DOMICILIO, CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO DEL
REPRESENTANTE LEGAL, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAI**

PRESENTE

Trámite: ASEA-00-033 (Registro de Plan de Manejo de Residuos Peligrosos del Sector Hidrocarburos).

Bitácora: 09/FWA0244/05/23

Folio: 0128031/11/23

Con referencia a su escrito sin número, recibido el día 07 de Noviembre de 2023 en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (DGGPI), mediante el cual en representación de **NUSTAR INTERNACIONAL, S. DE R.L. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, dio respuesta al acuerdo de apercebimiento ASEA/UGI/DGGPI/2517/2023 de fecha 27 de Octubre de 2023, resultado de la evaluación del trámite de Solicitud de Registro de Plan de Manejo de Residuos Peligrosos del Sector Hidrocarburos, mismo que fue registrado con número de bitácora 09/FWA0244/05/23.

ANTECEDENTES

- I. Que el **REGULADO** cuenta con Registro como Generador de Residuos Peligrosos Número 28-ASEA-GRP-9691-2019, modificado por la **DGGPI** mediante oficio ASEA/UGI/DGGPI/1329/2023 de fecha 30 de Mayo de 2023.
- II. Que el **REGULADO** ingresó el 23 de Mayo de 2023 en el AAR de esta **AGENCIA**, su solicitud de Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos del Sector Hidrocarburos, al que se le asignó el número de bitácora 09/FWA0244/05/23.
- III. Que el día 27 de Octubre de 2023, la **DGGPI** emitió el Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2517/2023, mediante el cual solicitó información complementaria al **REGULADO**, para estar en condiciones de resolver el trámite registrado con número de bitácora 09/FWA0244/05/23. Notificado el 01 de Noviembre de 2023.
- IV. Que el 07 de Noviembre de 2023 el **REGULADO** ingresó en el AAR de la **AGENCIA** información adicional al trámite con bitácora 09/FWA0244/05/23, misma que quedó registrada con número de folio 0128031/11/23.



7
6



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2706/2023
Ciudad de México, a 23 de Noviembre de 2023

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** registrar planes de manejo de residuos, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y de los reglamentos en la materia, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII, 7o. fracción VI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 34 Bis del Reglamento de la **LGPGIR**.
- II. Que esta **DGGPI**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para registrar los planes de manejo de residuos peligrosos que se presenten, así como para emitir observaciones y recomendaciones respecto de los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción XIX y 29 fracciones X, XI y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que a partir del 1° de diciembre de 2017 entró en vigor el Acuerdo por el que se delega en la **DGGPI**, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación. El cual señala en su Artículo 1o: Se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las atribuciones específicas señaladas en el artículo 28 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que **ADRIÁN GÓMEZ BALBOA** acreditó su personalidad jurídica como Representante Legal del **REGULADO**, mediante Instrumento Público Número 21,479 de fecha 02 de Abril de 2020, otorgado ante la fe del Lic. Guillermo Escamilla Narváez, Titular de la Notaría Pública Número 243 de la Ciudad de México.
- V. Que el **REGULADO** proporcionó la información y documentos requeridos en el trámite para el Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, según lo establecido en los artículos 33 y 46 de la **LGPGIR**, 16, 17, 20, 21 y 24 del Reglamento de la **LGPGIR** y la **NORMA** Oficial Mexicana NOM-001-ASEA-2019.
- VI. Que el **REGULADO** manifestó que la modalidad del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos es privado, individual y local, según lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de la **LGPGIR**.
- VII. Que el **REGULADO** manifestó que los residuos peligrosos identificados en el plan de manejo son aquellos generados durante las actividades de operación y mantenimiento:

1. TRAMPA DE RECIBO DE DIABLOS PR-2020
2. LABORATORIO NUEVO DE CORTES (CUT SHACK)





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2706/2023
Ciudad de México, a 23 de Noviembre de 2023

3. TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE DIESEL (TA-1010)
4. TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE GASOLINA REGULAR (TA-1020)
5. TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE GASOLINA PREMIUM (TA-1030)
6. TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE TRANSMIX (TA-1040)
7. FILTRO DE GASOLINA REGULAR F-3120 A/B (2)
8. FILTRO DE GASOLINA PREMIUM F-3130 (1)
9. FILTRO DE DIESEL F-3110 A/B (2)
10. BRAZOS DE DESCARGA #4 (DIESEL, GASOLINA, REGULAR/PREMIUM) PK04 A/B
11. BRAZOS DE DESCARGA #5 (DIESEL, GASOLINA, REGULAR/PREMIUM) PK03 A/B
12. BRAZOS DE DESCARGA #6 (DIESEL, GASOLINA, REGULAR/PREMIUM) PK02 A/B
13. BRAZOS DE DESCARGA #7 (DIESEL, GASOLINA, REGULAR/PREMIUM) PK01 A/B/C
14. BRAZOS DE DESCARGA #1 (TRANSMIX) PK05 A/B
15. FOSA S-1011
16. SEPARADOR AGUA/ACEITE
17. TANQUE DE ADITIVO PARA GASOLINA (#1) T-1150 A
18. TANQUE DE ADITIVO PARA GASOLINA (#1) T-1150 B
19. URV Q-1010
20. SERVICIOS AUXILIARES Y ADMINISTRATIVOS (BAÑOS, CUARTO DE CONTROL, OFICINAS, BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS)
21. ALMACÉN DE REPUESTOS DE EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y MANTENIMIENTO

No.	Nombre del residuo peligroso	Área de generación	Característica de peligrosidad (C) Corrosivo, (R) Reactivo, (E) Explosivo, (T) Tóxico, (I) Inflamable, (B) Biológico Infeccioso	Estado físico	Cantidad de generación anual
1.	Sólidos contaminados con diésel (filtros, mangueras, envases, botes, cubetas, contenedores, trapos, guantes, cartón, aserrín, material absorbente, carbón activado impregnado, etc.)	2, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 21	T, I	Sólido	5
2.	Sólidos contaminados con gasolina (filtros, mangueras, envases, botes, cubetas, contenedores, trapos, guantes, cartón, aserrín, material absorbente, carbón activado impregnado, etc.)	2, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 21	T, I	Sólido	5





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/2706/2023

Ciudad de México, a 23 de Noviembre de 2023

No.	Nombre del residuo peligroso	Área de generación	Característica de peligrosidad (C) Corrosivo, (R) Reactivo, (E) Explosivo, (T) Tóxico, (I) Inflamable, (B) Biológico Infeccioso	Estado físico	Cantidad de generación anual
3.	Sólidos contaminados con aditivos (filtros, mangueras, envases, botes, cubetas, contenedores, trapos, guantes, cartón, aserrín, material absorbente, carbón activado impregnado, etc.)	17, 18	T, I	Sólido	5
4.	Tierra contaminada con diésel	3, 6, 10, 11, 12, 13, 14	T	Sólido	0.166
5.	Tierra contaminada con gasolina	4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14	T	Sólido	0.166
6.	Tierra contaminada con aditivos	17, 18	T	Sólido	0.166
7.	Sedimento impregnado de diésel provenientes de las corridas de diablo	1	T, I	Sólido	0.25
8.	Sedimento impregnado de gasolina provenientes de las corridas de diablo	1	T, I	Sólido	0.25
9.	Equipo BPC (Lámparas fluorescentes)	20	T	Sólido	0.01
10.	Envases metálicos contaminados con pinturas, pegamento y solventes (incluyendo presentaciones en aerosol)	21	T, I, E	Sólido	0.5
11.	Envases plásticos contaminados con contaminados con pinturas, pegamento y solventes.	21	T, I	Sólido	0.5
12.	Polvos de sandblasting	21	T	Sólido/Líquido	0.5
13.	Lodos de tanques de almacenamiento de diésel	3, 6	Tt	Líquido	0.5
14.	Lodos de tanques de almacenamiento de gasolina	4, 5, 6	Tt	Líquido	0.5
15.	Aceites gastados	21	T, I	Líquido	1
16.	Líquidos residuales de proceso no corrosivos (aguas residuales aceitosas)	16, 21	T	Líquido	118.5
17.	Residuos biológicos infecciosos - sólidos no anatómicos (gasas y vendas)	20	T, B	Sólido	0.001
18.	Residuos biológico infecciosos - objetos punzocortantes (jeringas)	20	T, B	Sólido	0.001
19.	Pilas o baterías zinc-óxido de plata usadas o desechadas	20	C, T	Sólido	0.05



f
6



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UCI/DCCPI/2706/2023
Ciudad de México, a 23 de Noviembre de 2023

No.	Nombre del residuo peligroso	Área de generación	Característica de peligrosidad (C) Corrosivo, (R) Reactivo, (E) Explosivo, (T) Tóxico, (I) Inflamable, (B) Biológico Infeccioso	Estado físico	Cantidad de generación anual
20.	Espuma AFFF contra incendio caduca	21	T	Sólido	0.2
21.	Lodos del separador API y cárcamos en la refinación de petróleo y almacenamiento de productos derivados (Lodos aceitosos provenientes del tratamiento de aguas aceitosas)	15	Te	Líquido	0.2
Total					138.46

VIII. Que el **REGULADO** manifestó las siguientes acciones para minimizar la cantidad de los residuos peligrosos que actualmente genera, derivado de las actividades que realiza en sus instalaciones:

No.	Residuos	Acciones de minimización	Objetivos o metas de minimización
1.	Sólidos contaminados con diésel (filtros, mangueras, envases, botes, cubetas, contenedores, trapos, guantes, cartón, aserrín, material absorbente, carbón activado impregnado, etc.)	Reducción en generación mediante la adopción de buenas prácticas de operación y mantenimiento. Charlas de concientización a todo el personal para realizar la correcta clasificación de los residuos evitando la mezcla de estos con residuos sólidos urbanos o residuos de manejo especial.	2% / litro de combustible trasvasado
2.	Sólidos contaminados con gasolina (filtros, mangueras, envases, botes, cubetas, contenedores, trapos, guantes, cartón, aserrín, material absorbente, carbón activado impregnado, etc.)	Reducción en generación mediante la adopción de buenas prácticas de operación y mantenimiento. Charlas de concientización a todo el personal para realizar la correcta clasificación de los residuos evitando la mezcla de estos con residuos sólidos urbanos o residuos de manejo especial.	2% / litro de combustible trasvasado
3.	Sólidos contaminados con aditivos (filtros, mangueras, envases, botes, cubetas, contenedores, trapos, guantes, cartón, aserrín, material absorbente, carbón activado impregnado, etc.)	Reducción en generación mediante la adopción de buenas prácticas de operación y mantenimiento. Charlas de concientización a todo el personal para realizar la correcta clasificación de los residuos evitando la mezcla de estos con residuos sólidos urbanos o residuos de manejo especial.	2% / litro de combustible trasvasado
4.	Tierra contaminada con diésel	Reducción en generación mediante la adopción de buenas prácticas de operación y mantenimiento.	2% / litro de combustible trasvasado
5.	Tierra contaminada con gasolina	Reducción en generación mediante la adopción de buenas prácticas de operación y mantenimiento.	2% / litro de combustible trasvasado
6.	Tierra contaminada con aditivos	Reducción en generación mediante la adopción de buenas prácticas de operación y mantenimiento.	2% / litro de combustible trasvasado
7.	Sedimento impregnado de diésel provenientes de las corridas de diablo	Transporte logístico para la minimización de cambios de producto en el ducto.	N/A





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2706/2023

Ciudad de México, a 23 de Noviembre de 2023

No.	Residuos	Acciones de minimización	Objetivos o metas de minimización
8.	Sedimento impregnado de gasolina provenientes de las corridas de diablo	Transporte logístico para la minimización de cambios de producto en el ducto.	N/A
9.	Equipo BPC (Lámparas fluorescentes)	Cambio de lámparas fluorescentes por lámparas de LED.	100% durante el periodo de operación
10.	Envases metálicos contaminados con pinturas, pegamento y solventes (incluyendo presentaciones en aerosol)	Reducción en el uso de químicos mediante la adopción de buenas prácticas de mantenimiento, operación y optimización de los procesos.	2% / litro de combustible trasvasado
11.	Envases plásticos contaminados con pinturas, pegamento y solventes.	Reducción en el uso de químicos mediante la adopción de buenas prácticas de mantenimiento, operación y optimización de los procesos.	2% / litro de combustible trasvasado
12.	Polvos de sandblasting	Reducción en generación mediante la adopción de buenas prácticas de operación y mantenimiento.	2% / litro de combustible trasvasado
13.	Lodos de tanques de almacenamiento de diésel	Reducción en generación mediante la adopción de buenas prácticas de operación y mantenimiento.	N/A
14.	Lodos de tanques de almacenamiento de gasolina	Reducción en generación mediante la adopción de buenas prácticas de operación y mantenimiento.	N/A
15.	Aceites gastados	Reducción en generación mediante la adopción de buenas prácticas de operación y mantenimiento.	2% / litro de combustible trasvasado
16.	Líquidos residuales de proceso no corrosivos (aguas residuales aceitosas)	Reducción en generación mediante la adopción de buenas prácticas de operación y mantenimiento. Entrenamiento a personal para el correcto manejo de derrames.	2% / litro de combustible trasvasado
17.	Residuos biológicos infecciosos - sólidos no anatómicos (gasas y vendas)	Dada la naturaleza de los RPBI, no existen acciones para minimizar su generación.	N/A
18.	Residuos biológico infecciosos - objetos punzocortantes (jeringas)	Dada la naturaleza de los RPBI, no existen acciones para minimizar su generación.	N/A
19.	Pilas o baterías zinc-óxido de plata usadas o desechadas	Reducción en generación mediante la adopción de buenas prácticas de operación y mantenimiento. Charlas de concientización a todo el personal para realizar la correcta clasificación de los residuos evitando la mezcla de estos con residuos sólidos urbanos o residuos de manejo especial.	2% / litro de combustible trasvasado
20.	Espuma contra incendio caduca	Por su naturaleza, es difícil establecer actividades para reducción en la generación del residuo	N/A
21.	Lodos del separador API y cárcamos en la refinación de petróleo y almacenamiento de productos derivados (Lodos aceitosos provenientes del tratamiento de aguas aceitosas)	Reducción en generación mediante la adopción de buenas prácticas de operación y mantenimiento.	N/A





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2706/2023
Ciudad de México, a 23 de Noviembre de 2023

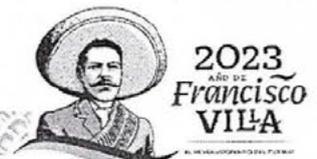
IX. Que el **REGULADO** manifestó que el manejo integral al exterior de sus instalaciones, de los residuos peligrosos generados por las actividades realizadas, será a través de prestadores de servicios autorizados en el manejo de residuos peligrosos, conforme a lo siguiente:

No.	Nombre del residuo peligroso	Manejo externo
1.	Sólidos contaminados con diésel (filtros, mangueras, envases, botes, cubetas, contenedores, trapos, guantes, cartón, aserrín, material absorbente, carbón activado impregnado, etc.)	Co- procesamiento
2.	Sólidos contaminados con gasolina (filtros, mangueras, envases, botes, cubetas, contenedores, trapos, guantes, cartón, aserrín, material absorbente, carbón activado impregnado, etc.)	Co- procesamiento
3.	Sólidos contaminados con aditivos (filtros, mangueras, envases, botes, cubetas, contenedores, trapos, guantes, cartón, aserrín, material absorbente, carbón activado impregnado, etc.)	Co- procesamiento
4.	Tierra contaminada con diésel	Incineración
5.	Tierra contaminada con gasolina	Incineración
6.	Tierra contaminada con aditivos	Incineración
7.	Sedimento impregnado de diésel provenientes de las corridas de diablo	Incineración
8.	Sedimento impregnado de gasolina provenientes de las corridas de diablo	Incineración
9.	Equipo BPC (Lámparas fluorescentes)	Confinamiento
10.	Envases metálicos contaminados con pinturas, pegamento y solventes (incluyendo presentaciones en aerosol)	Confinamiento
11.	Envases plásticos contaminados con contaminados con pinturas, pegamento y solventes.	Co- procesamiento
12.	Polvos de sandblasting	Confinamiento
13.	Lodos de tanques de almacenamiento de diésel	Incineración
14.	Lodos de tanques de almacenamiento de gasolina	Incineración
15.	Aceites gastados	Co- procesamiento
16.	Líquidos residuales de proceso no corrosivos (aguas residuales aceitosas)	Tratamiento
17.	Residuos biológicos infecciosos - sólidos no anatómicos (gasas y vendas)	Incineración
18.	Residuos biológico infecciosos - objetos punzocortantes (jeringas)	Incineración
19.	Pilas o baterías zinc-óxido de plata usadas o desechadas	Confinamiento
20.	Espuma contra incendio caduca	Incineración
21.	Lodos del separador API y cárcamos en la refinación de petróleo y almacenamiento de productos derivados (Lodos aceitosos provenientes del tratamiento de aguas aceitosas)	Incineración

X. Que es responsabilidad del **REGULADO**, asegurar en todo momento que las empresas que contrate mantengan sus autorizaciones vigentes y amparen específicamente el manejo de cada uno de los

7
6

X





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/2706/2023
Ciudad de México, a 23 de Noviembre de 2023

residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, conforme lo establece el artículo 42 último párrafo de la **LGPGIR**.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracciones XVIII y XXI y 7o. fracción VI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracción XIX, 12 fracción I (inciso h), 18 fracciones III, XVI y XX y 29 fracciones X, XI y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 27, 28, 31, 33, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2 fracciones II Bis y II Ter, 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, 26 y 34 Bis del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; la NORMA Oficial Mexicana NOM-001-ASEA-2019; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General

RESUELVE

PRIMERO.- REGISTRAR el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, con los siguientes datos:

Número de Registro de Plan de Manejo	Nombre del REGULADO	Domicilio
28-ASEA-PMRP-0120-2023	NUSTAR INTERNACIONAL, S. DE R.L. DE C.V.	Constelación 3, Parque Industrial III Milenio, C.P. 88176, Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas

SEGUNDO.- Tener por atendido el trámite con número de bitácora 09/FWA0244/05/23, ingresado por el **REGULADO** en el AAR de esta **AGENCIA**, referente al Registro de Plan de Manejo de Residuos Peligrosos.

TERCERO.- Con base en la revisión del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos sometido a consideración de esta **DGGPI** por parte del **REGULADO**, se formulan las siguientes **Recomendaciones**:

1. Para aquellos residuos peligrosos con alto poder calorífico, privilegiar su manejo mediante el reciclaje como combustible alternativo con prestadores de servicio autorizados.
2. Limitar la incineración y la disposición final o confinamiento de residuos peligrosos, sólo a aquellos residuos donde no sea económicamente viable, tecnológicamente factible y ambientalmente adecuado su reciclaje, co-procesamiento o tratamiento con prestadores de servicio autorizados.
3. Asegurarse del manejo integral adecuado de sus residuos peligrosos, de conformidad con las disposiciones y obligaciones establecidas en la **LGPGIR**, su Reglamento, y demás disposiciones aplicables en la materia.

A

f
6





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2706/2023
Ciudad de México, a 23 de Noviembre de 2023

4. Realizar y documentar los resultados de los mecanismos de evaluación y mejora que establezca, para dar seguimiento a la implementación de las actividades, así como a la identificación de mejoras al Plan de Manejo de residuos peligrosos registrado.

CUARTO.- El cumplimiento de la ejecución de las acciones de minimización, así como de los objetivos de reducción establecidos por el **REGULADO**, y podrán ser objeto de inspección y vigilancia por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.

QUINTO.- El registro del Plan de Manejo de residuos peligrosos otorgado a favor del **REGULADO**, queda sujeto a los siguientes:

TÉRMINOS

- I. El presente Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos únicamente ampara los residuos listados en el presente registro, las acciones de minimización de valorización, así como, los objetivos o metas de reducción señalados. Y se refiere solamente a los aspectos ambientales de las actividades citadas, así mismo, no exime al generador o a los responsables de la ejecución de dicho plan, de tramitar y en su caso, obtener las concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las mismas, y de las autorizaciones correspondientes para llevar a cabo las actividades del manejo integral de los residuos peligrosos, según lo establecido en la **LGPGIR**.
- II. El generador de residuos peligrosos tiene la obligación de cerciorarse que las empresas prestadoras de servicio que contrate tengan las autorizaciones respectivas vigentes y amparen el manejo de cada uno de sus residuos peligrosos generados de las actividades del Sector Hidrocarburos, en caso contrario, será responsable de los daños que ocasione el manejo inadecuado, tal como lo establece el artículo 42, tercer párrafo, de la **LGPGIR**.
- III. Los datos de las empresas autorizadas que le prestaron el servicio de transporte, acopio y destino final en el año inmediato anterior, deberán ser reportados en el apartado correspondiente de la Cédula de Operación Anual y deberá mantener la documentación necesaria como evidencia de su cumplimiento, tal como se establece en los artículos 72, 75, 79 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**
- IV. El presente Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, deberá actualizarse cuando se modifique o incorporen residuos peligrosos, o cuando se modifiquen las actividades descritas y los objetivos o metas de reducción, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGPI**, mediante el trámite "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos", y reportarse





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

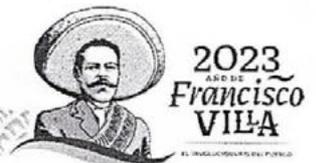
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2706/2023

Ciudad de México, a 23 de Noviembre de 2023

también en el apartado correspondiente de la Cédula de Operación Anual, según lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 24, 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR.

- V. En caso de que se pretendan realizar actividades adicionales a las manifestadas en el presente registro de plan de manejo de residuos peligrosos, deberán ser notificadas previamente a esta DGGPI, para que determine lo procedente de conformidad con la legislación ambiental vigente.
- VI. En uso de sus atribuciones, el área de competencia designada por la **AGENCIA**, podrá realizar los actos de inspección y vigilancia, y en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5 fracción III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la LGPGIR publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.
- VII. Las violaciones a los preceptos establecidos en la LGPGIR y su Reglamento, o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia respecto de Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112 y 113 de la LGPGIR, en adición a la responsabilidad civil, penal, administrativa o ambiental que se determine por las autoridades competentes.
- VIII. El seguimiento a las recomendaciones, los objetivos o metas de reducción establecidos y la descripción de las acciones realizadas para su implementación contenidos en el presente Registro de Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, se deberán reportar en el apartado correspondiente de la Cédula de Operación Anual, tal como lo establece el artículo 25 y 72 del Reglamento de la LGPGIR.

SEXO.- Se emite el presente registro del Plan de Manejo de Residuos de residuos peligrosos en cumplimiento a lo establecido en la LGPGIR, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, salvo que por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA** en el ámbito y facultades determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que realice en ejercicio de sus atribuciones.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2706/2023
Ciudad de México, a 23 de Noviembre de 2023

SÉPTIMO.- La evaluación técnica de esta **DGGPI** para proceder con la solicitud con número de bitácora 09/FWA0244/05/23 de registro de Plan de Manejo de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos No. 28-ASEA-PMRP-0120-2023, aquí resuelta, se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

OCTAVO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

NOVENO.- Archivar el expediente con el número de bitácora 09/FWA0244/05/23 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la **LFPA**.

DÉCIMO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica de **ADRIÁN GÓMEZ BALBOA**, en su carácter de representante legal del **REGULADO**, ello con fundamento en el artículo 19 de la **LFPA**.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese el presente Resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la **LFPA**.

ATENTAMENTE
Director General de Gestión de Procesos Industriales

Ing. David Rivera Bello

- C.c.e.p.** Ing. Ángel Carrizales López.- Director Ejecutivo de la de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. felipe.rodriguez@asea.gob.mx.
- Ing. Rodolfo de la Fuente Pérez.- Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. rodolfo.delafuente@asea.gob.mx.
- Lic. Laura J. Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. laura.chong@asea.gob.mx

Bitácora: 09/FWA0244/05/23
Folio: 0128031/11/23

AMR / ABGG

